





Alcaldía Santo Domingo Este

*Ciudad Justa y Creativa*

DESPACHO DEL ALCALDE

**Orden Municipal No.04-2022**

**CONSIDENRADO 1:** Que el artículo 199 de la Constitución de la República establece: la Administración local. *“Que el Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijadas de manera expresa por la ley, y sujetas al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes”.*

**CONSIDENRADO 2:** Que, así como lo establece el artículo 199 de la constitución, también el artículo el artículo 2 de la Ley 176-07, al establecer la definición y objetivos, al estatuir *“que el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen”* y a su vez el artículo 46 de la ley 247-12, le concede la administración local a los ayuntamientos al establecer *“que el Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales constituyen los entes territoriales fundamentales de la división política administrativa del Estado; tienen a su cargo la administración local y gozan de autonomía política y administrativa, dentro de los límites que les señalen la Constitución y la ley. La finalidad de estos entes públicos es procurar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de su respectivo territorio. Estarán regidos por una ley en correspondencia con sus características propias dentro de la organización del Estado”*.-----

**CONSIDENRADO 3:** Que esta Orden Municipal se encuentra revestida de legalidad ordinaria conforme a las disposiciones del artículo 8 de la Ley 107-13, ya que dicho acto Administrativo es toda declaración unilateral de voluntad, juicio o conocimiento realizada en ejercicio de función administrativa de esta Alcaldía de Santo Domingo Este, ente público que produce efectos jurídicos directos, individuales e inmediatos frente a terceros y cuya validez radica en que es dictado por esta Alcaldía órgano competente, que siguiendo el procedimiento establecido y respetando los fines previstos por el ordenamiento jurídico para su dictado, pues el mismo garantiza la posibilidad de su fiscalización, quedando constancia

escrita del contenido de este acto administrativo, incluidos los verbales, con identificación de sus responsables; La motivación se considerará un requisito de validez de todos aquellos actos administrativos que se pronuncien sobre derechos, tengan un contenido discrecional o generen gasto público, sin perjuicio del principio de racionalidad previsto en el Artículo 3 de la ley 107-13; Los actos administrativos no podrán vulnerar lo establecido en una disposición de carácter general, aunque aquellas tengan igual o superior rango a éstas.

**CONSIDENRADO 4:** Que la Alcaldía Santo Domingo Este ha de realizar la adquisición Urgente de equipos para el servicio de recogida de basura en este municipio, ya que si dicho servicio colapsa en medio de la crisis sanitaria, representaría un peligro importante para la salud de los ciudadanos de esa demarcación territorial, por lo que esta Alcaldía amparada en las disposiciones de la Ley 176-07, la cual establece en su numerales 23 y 27, del artículo 60, lo siguiente:

Artículo 60: La sindicatura es el órgano ejecutivo del gobierno municipal cuyo desempeño es realizado por el síndico/a, a quien corresponden las siguientes atribuciones:

*“23º.- Ejercer acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia, dando cuenta al concejo municipal en la primera sesión que celebre”. Y el*

*“27º. Adoptar, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo, las medidas necesarias, urgentes y adecuadas, informando las mismas al concejo municipal en la primera sesión que celebre.*

Ha de ordenar al Comité de Compras y Contrataciones de este Ayuntamiento Santo Domingo Este, inicial con los procedimientos para la adquisición de pala mecánica para el uso de la recolección de desechos sólidos de la Dirección de Limpieza y Aseo Urbano del Ayuntamiento Santo Domingo Este.

**CONSIDENRADO 5:** Que en fecha veinticinco (25) del mes de enero, se publicó un proceso por comparación de precios para la adquisición de una pala mecánica para el uso de la Dirección de Limpieza y Aseo Urbano del Ayuntamiento Santo Domingo Este, en el cual participo un solo oferente, ofertando un monto superior al de la modalidad del proceso, por lo que el comité de compras emitió un acta declarando desierto dicho proceso.

**CONSIDERANDO 6:** Que la Resolución No.0006-2022, de fecha primero (01) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), del Ministerio de Medio Ambiente, dispuso dispone la clausura y cierre técnico de la Estación de Transferencia de Residuos Sólidos en Cancino, Santo Domingo Este de manera definitiva, con el objetivo de proteger la salud pública y los recursos naturales del área protegida de los Humedales del Ozama en concordancia con la regulación ambiental existente y le otorga un plazo al Ayuntamiento Santo Domingo Este de tres (3) meses al Ayuntamiento de Santo Domingo Este para entregar el plan de cierre técnico.

**CONSIDERANDO 7:** Los vertederos a cielo abierto representan riesgos a la salud pública como fuente de incendios que genera gases tóxicos, efluentes contaminantes, así como por la proliferación de vectores transmisores de enfermedades. Los depósitos de basura a cielo abierto son un foco de contaminación, por lo que afecta a los humedales del Ozama generando líquido lixiviado por la emisión de gases de efecto invernadero.

**CONSIDERANDO 8:** La eliminación paulatina de los vertederos a cielo abierto a nivel nacional es una necesidad imperiosa, tanto desde el punto de vista de la protección ambiental como de la salud pública; enmarcándose dentro del desarrollo sostenible y es un mandato de la Ley Núm. 225-20, General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos de la República Dominicana.

**CONSIDERANDO 9:** Que el Ayuntamiento Santo Domingo Este no cuenta con el equipo necesario para hacer frente al gran cumulo de basura que se encuentra en la Estación de Transferencia de Residuos Sólidos ubicado en el sector Cancino.

**CONSIDERANDO 10:** A que a raíz de toda esa situación procedo a autorizar al Comité de Compras y Contrataciones a realizar un procedimiento de urgencia, para la Adquisición de una Pala Mecánica, para ser utilizado en la Dirección de Limpieza y Aseo Urbano del Ayuntamiento Santo Domingo Este.

**Vista:** La Constitución de la República.

**Vista:** La Ley No.64-00, sobre medio Ambiente,

**Vista:** La Ley No. 163-01, que crea la Provincia Santo Domingo y el municipio Santo Domingo Este.

**Vista:** La Ley No. 176-07, del Distrito Nacional y de los Municipios.

**Vista:** La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública.

**Vista:** La Ley No.225-20, general de gestión integral y coprocesamiento de residuos de la República Dominicana.

**Visto:** El Decreto 233-17, declara el tercer (3er) sábado del mes de septiembre de cada año como *“El Día Nacional de Limpieza”*.

**Visto:** El Decreto No. 62-21, de fecha cinco (5) del mes de febrero del año 2021, emitido por el Presidente de la República Dominicana.

**Vista:** La Resolución No. 42-16, de fecha 13 de octubre del año 2016, dictada por el Concejo Municipal Santo Domingo Este, rechazo la solicitud de Prohibición de arrojo de basura o cualquier tipo de desechos sólidos.

**Vista:** Resolución No.0006-2022, de fecha primero (01) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), del Ministerio de Medio Ambiente.

Esta Alcaldía del Ayuntamiento Santo Domingo Este, en uso de sus facultades legales en los numerales 23 y 27 del artículo 60 de la Ley 176-07:

#### **ORDEN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL:**

**PRIMERO: ORDENA** al Comité de Compras y Contrataciones del Ayuntamiento Santo Domingo Este para la Adquisición de una Pala Mecánica, para ser utilizado en la Dirección de Limpieza y Aseo Urbano del Ayuntamiento Santo Domingo Este, en virtud de la Urgencia en la que se encuentra sumergida la Estación de Transferencia de Residuos Sólidos ubicado en el sector Cancino.



**SEGUNDO: OTORGA**, al Comité de Compras y Contrataciones del Ayuntamiento Santo Domingo Este, mediante la presente Orden Administrativa Municipal un plazo no mayor de cinco (5) días para la realización y finalización de la adquisición del equipo, amparado en las disposiciones del artículo 6 de la Ley No.340-06 y el artículo 3 y 4 del Reglamento de Aplicación No.543-12, proceda de manera inmediata a gestionar el equipo y procedimientos que fueran necesarios para solucionar el estado de Urgencia que afecta la Estación de Transferencia de Residuos Sólidos ubicado en el sector Cancino.

**TERCERO: AUTORIZA** a la Secretaria General de este Ayuntamiento proceder a informar sobre esta Orden Municipal tomada de urgencia, al Honorable Concejo Municipal del Ayuntamiento Santo Domingo Este, de conformidad a las disposiciones de los numerales 23 y 27 del artículo 60 de la Ley 176-07.

Dado en el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, a los cuatro (04) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).



**Manuel Jiménez Ortega.**

Alcalde del Ayuntamiento Santo Domingo Este.



